



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
BOLETIN - JUSTICIA AL DÍA -  
MAGISTRADAS:

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ - OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

Boletín informativo Nº 7- JUNIO—JULIO/2018

¿CÓMO SE ESTRUCTURA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA?

En materia disciplinaria, la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres factores, a saber:

- i. Tipicidad
- ii. Ilícitud sustancial.
- iii. Culpabilidad.

El titular de la acción disciplinaria no solo debe demostrar la adecuación típica y la antijuridicidad de la conducta, pues esta debe afectar o poner en peligro los fines y las funciones del Estado, sino que también le corresponde probar la culpabilidad del sujeto pasivo manifestando razonadamente la modalidad, precisa la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En ese sentido, el artículo 14 de la Ley 734 del 2002 no trae una descripción conceptual de la culpabilidad, es decir, no define qué debe entenderse por tal, sino que consagra una regla de prohibición de responsabilidad objetiva

Así, el contenido de los grados de culpabilidad sancionables en materia disciplinaria (dolo y culpa) puede establecerse de la siguiente manera:

- i. Para el dolo, atendiendo al Código Penal, por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 734 del 2002. ii. Para la culpa, de conformidad con el artículo 44 ibidem, en el cual se definen los conceptos de culpa gravísima y culpa grave. (Lea: ¿La falta al deber funcional implica necesariamente una afectación a la función pública?)

CULPABILIDAD EN MATERIA DISCIPLINARIA		
FORMA DE CULPABILIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
Dolo	Conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción y querer su realización.	Artículo 22 del Código Penal.
Culpa gravísima	Ignorancia supina, desatención elemental, violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.	Artículo 44 (parágrafo) de la Ley 734 del 2002.
Culpa grave	Inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.	Ibidem.

Cuadro realizado por la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Con fundamento en lo anterior, en el análisis de culpabilidad se valora el aspecto subjetivo de la conducta, por lo que este factor es el que determina si en un caso concreto se aplicó o no la responsabilidad objetiva, efecto para el cual no tiene relevancia la causación o no de un daño (C. P. Sandra Lisset Ibarra).CE Sección Segunda, Sentencia 17001233300020140003201 (16302015), Ene. 31/18

\* AMBITO JURIDICO 15-04-18

VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS

Ética Judicial



CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO III Motivación

ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

ART. 19.- Motivación supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

ART. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ART. 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

ART. 23.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ART. 24.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

ART. 25.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

ART. 26.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ART. 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.







GESTION DE CALIDAD SIEMPRE PRESENTE

## 1. PLATAFORMA ESTRATEGICA

**1.1. Misión** *Dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de administrar justicia en forma independiente, desconcentrada y en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas en el territorio colombiano, a través de modelos de gestión integrales que respondan adecuada y oportunamente a la demanda de justicia en cada una de las jurisdicciones.*

**1.2. Visión** *En el año 2025 la Rama Judicial será reconocida a nivel nacional e internacional por su contribución a la sociedad mediante la celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales, con decisiones justas y equitativas, acorde con los preceptos legales, respondiendo a las necesidades cambiantes del mundo y de la sociedad y se caracterizará por el compromiso, el respeto a la ciudadanía, la cultura de servicio, la coordinación interinstitucional y el profesionalismo de los servidores judiciales, todo ello soportado con tecnología de punta y una adecuada infraestructura física que permita la satisfacción de la demanda de justicia.*

*Plan sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015- 2018).*

### I "PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES"

**1.3. Principios** *Los principios son las normas que intrínsecamente rigen la forma como se ejecutan las acciones en la Rama Judicial, los cuales se enuncian en el Título Primero de la Ley 270 de 1996. En tal sentido los servidores judiciales reconocen, acatan y actúan bajo los siguientes principios:*

**1.3.1. Administración de Justicia** *"La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional."*

**1.3.2. Acceso a la Justicia** *"El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público."*

*(Artículo 1° Ley 270 de 1996. 12Artículo 2° Ley 270 de 1996.)*

**3. Derecho de Defensa** *"En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla."*

**1.3.4. Celeridad y Oralidad** *"La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos."*

**1.3.5. Autonomía e independencia de la Rama Judicial** *"La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias."*

**1.3.6. Gratuidad** *"La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley. No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley." (Artículo 3° Ley 270 de 1996. 14Artículo 4° Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009. 15Artículo 5° Ley 270 de 1996. 16Artículo 6° Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 1285 de 2009. Consejo Superior de la Judicatura)*





**CONTINUAN LOS PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES**

**-Boletín informativo Nº 7- JUNIO—JULIO/2018 -HOJA 3**

**1.3.7. Eficiencia** “La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.”

**1.3.8. Mecanismos Alternativos** “La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios. Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Contra las sentencias o decisiones definitivas que en asuntos judiciales adopten las autoridades administrativas excepcionalmente facultadas para ello, siempre procederán recursos ante los órganos de la Rama Jurisdiccional del Estado, en los términos y con las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y Justicia, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos años rendirán informe al Congreso de la República.”

**1.3.9. Respeto de los Derechos** “Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.”

**1.4. Valores** Los valores constituyen una parte esencial de la cultura organizacional de la Rama judicial que aportan directrices de comportamiento y actitud en la labor diaria de todos los servidores judiciales; son cualidades humanas de los servidores judiciales asociadas a la moral y la ética y se evidencian en todas sus actuaciones y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones.

A continuación se desarrollan los valores de la Rama Judicial: (Artículo 7º Ley 270 de 1996. 18Artículo 8º Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 3º de la Ley 1285 de 2009. Artículo 9º Ley 270 de 1996. Consejo Superior de la Judicatura )

**1.4.1. Compromiso** La Rama Judicial espera que sus servidores judiciales actúen de manera pronta y acertada en pro de adelantar las obligaciones contraídas con la Entidad y desarrollen las actitudes que le permitan cumplir las funciones, actividades y tareas asignadas de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**1.4.2. El respeto a la ciudadanía** Es el reconocimiento y la aceptación que cada servidor judicial realiza a las cualidades y derechos de los individuos y de la sociedad 1.4.3.

La cultura de servicio Los servidores judiciales prestarán sus servicios en todo momento bajo el modelo de atención ágil, respetuoso y oportuno, diseñado e implementado en todos los niveles de la organización, ofreciendo al cliente interno y externo, una verdadera experiencia que vaya más allá de sus expectativas.

**1.4.4. La coordinación interinstitucional** Es el concurso y complementariedad entre el gobierno y demás entidades relacionadas con la administración de justicia en el país, para articular, focalizar y optimizar las acciones de apoyo e inversión requeridas, que permitan atender las expectativas de la ciudadanía en materia de acceso, celeridad y calidad de las decisiones judiciales, entre otras. Este valor será evidenciado en el comportamiento de todos los servidores judiciales, de acuerdo a las designaciones puntuales otorgadas.

**1.4.5. El profesionalismo de los servidores judiciales** Para la Rama Judicial se logra a través de la permanente actualización y capacitación de todos sus servidores judiciales en forma equitativa, en temáticas relacionadas con sus competencias y funciones particulares, para lo cual se organizaran por parte de la entidad cursos, talleres, simposios, diplomados, conferencias o cualquier evento relacionado. Este profesionalismo se verá reflejado en la calidad de administración de justicia brindada a los ciudadanos.

**1.4.6. Honestidad**-Se evidencia en el comportamiento y respeto aplicado por los servidores judiciales dentro y fuera de su jornada laboral, de quienes se espera actuaciones apegadas a la verdad, a la autenticidad y a la justicia.

**1.4.7. Creatividad** Es la capacidad que tiene los servidores judiciales de generar nuevas formas de acción y de plantear propuestas novedosas de solución definitiva a los problemas y/o situaciones del día a día, en pro de hacer más eficiente y eficaz su gestión.

**1.5. Compromisos Institucionales Los servidores judiciales** se caracterizan por la creencia y aceptación de los valores y las metas de la Rama Judicial, por la disposición a realizar un esfuerzo importante en beneficio de la Entidad y por el deseo de pertenecer a la misma. Allport en 1943 definió el compromiso organizacional como el grado en que un empleado participa en su trabajo teniendo en cuenta necesidades, prestigio, auto-respeto, autonomía y autoimagen (Revista de Psicología Social, 1989

En este orden, los compromisos institucionales de la Rama Judicial son:

**1.5.1. Convivencia pacífica** Es la capacidad que tienen los servidores judiciales de prestar sus servicios aplicando las normas sobre diversidad, género, comportamentales y de gestión establecidas en la Rama Judicial.

**1.5.2. Disciplina** Los servidores judiciales mantienen hábitos y reglas personales, con los que desarrollan las actividades asignadas, alcanzando más de lo esperado y adelantando su trabajo y todo aquello en lo que se comprometen, haciéndose merecedores de confianza.

**1.5.3. Dedicación** Los servidores judiciales se comprometen a dedicar todos sus conocimientos, habilidades y destrezas, así como su atención, esfuerzo y tiempo laboral a la realización de las funciones y actividad asignadas, como aporte al cumplimiento de la misión institucional.

**1.5.4. Lealtad Para la Rama Judicial** consiste en el cumplimiento de la reglamentación interna y el respeto hacia la organización.”